



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	GISELLA EUGENIA GALVIS GAMARRA en representación del menor ANDRES DAVID MOSQUERA GALVIS.
Ejecutado:	OSCAR MOSQUERA MEJIA.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00090-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 231 de 2023-.
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de apoderado judicial, la señora GISELLA EUGENIA GALVIS GAMARRA, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos en favor de su hijo menor ANDRES DAVID MOSQUERA GALVIS y en contra de OSCAR MOSQUERA MEJIA. - Para ello aporta:

- Acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria evacuada el 13 de junio de 2017 ante la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, en la que se fijó como cuota alimentaria en favor del menor ANDRES DVAID MOSQUERA GALVIS los siguientes valores: Una cuota mensual de \$ 600.000 pagaderos el quince de cada mes, iniciando el 15 de julio de 2017 y consignada en la cuenta de ahorros nro. 70538139643 de Bancolombia a nombre de GISELLA EUGENIA GALVIS GAMARRA. Dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de \$ 200.000. Igualmente, el 50% de los gastos de educación y de salud. La cuota se incrementaría anualmente en el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo legal mensual.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor ANDRES DAVID MOSQUERA GALVIS nacido el 5 de julio de 2007 hijo de GISELLA EUGENIA GALVIS GAMARRA y de OSCAR MOSQUERA MEJIA.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 01/09/2023, el ejecutado adeuda lo siguiente:

- El incremento de las 12 cuotas del año 2018 a razón de \$ 35.400 para un total de :.....\$ 424.800.
- El incremento de 12 cuotas del año 2019 a razón de : \$ 36.000 para un total de:\$ 432.000.
- El incremento de 12 cuotas del año 2020 a razón cada una de \$ 36.000 para un total de \$ 432.000.
- El incremento de 12 cuotas del año 2021 a razón cada una de \$ 21.000 para un total de \$ 252.000.
- El incremento del año 2022 a razón cada una de \$ 64.200 para un total de \$ 770.400.-
- El incremento de 8 cuotas de enero a agosto del 2023 a razón cada una de \$ 96.000 para un total de;\$ 768.000.
- Cuotas de vestuario y su respetivo reajuste del mes de junio de 2020.....\$ 12.000.
- Cuota de vestuario y su reajuste mes de diciembre de 2020...\$ 212.000.
- Cuota de junio de 2021 y su reajuste\$ 207.000.
- Cuota de diciembre de 2021 y su reajuste:\$ 207.000.
- Cuota de junio de 2022 y su reajuste\$ 221.400.
- Cuota de diciembre del 2022 y su reajuste.....\$ 221.400.
- Cuota de junio del 2023 y su reajuste\$ 232.000.
- Deudas y gastos escolares desde año 2020 a enero del 2023 por la suma de :.....\$ 2.278.950.

Para un total de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.670.950).

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la ejecutante, deviene acceder a lo pedido, por lo que se librá mandamiento de pago por la suma de \$ 6.670.950 que corresponde al valor de lo adeudado en las cuotas relacionadas en la demanda y sus respectivos incrementos.-.

Se le reconocerá personería a la abogada que suscribe la demanda para que represente a la ejecutante de acuerdo al poder conferido.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **GISELLA EUGENIA GALVIS GAMARRA** quien actúa en nombre de su menor hijo **ANDRES DAVID MOSQUERA GALVIS** y en contra de **OSCAR MOSQUERA MEJIA**.

SEGUNDO: En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor del menor **ANDRES DAVID MOSQUERA GALVIS** representado por **GISELLA EUGENIA GALVIS GAMARRA** y en contra de **OSCAR MOSQUERA MEJIA** por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.670.950.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- El incremento de las 12 cuotas del año 2018 a razón de \$ 35.400 para un total de :.....\$ 424.800.
- El incremento de 12 cuotas del año 2019 a razón de : \$ 36.000 para un total de:\$ 432.000.
- El incremento de 12 cuotas del año 2020 a razón cada una de \$ 36.000 para un total de \$ 432.000.
- El incremento de 12 cuotas del año 2021 a razón cada una de \$ 21.000 para un total de \$ 252.000.
- El incremento del año 2022 a razón cada una de \$ 64.200 para un total de \$ 770.400.-
- El incremento de 8 cuotas de enero a agosto del 2023 a razón cada una de \$ 96.000 para un total de;\$ 768.000.
- Cuotas de vestuario y su respetivo reajuste del mes de junio de 2020.....\$ 12.000.
- Cuota de vestuario y su reajuste mes de diciembre de 2020...\$ 212.000.
- Cuota de junio de 2021 y su reajuste\$ 207.000.
- Cuota de diciembre de 2021 y su reajuste:\$ 207.000.

- Cuota de junio de 2022 y su reajuste\$ 221.400.
- Cuota de diciembre del 2022 y su reajuste.....\$ 221.400.
- Cuota de junio del 2023 y su reajuste\$ 232.000.
- Deudas y gastos escolares desde año 2020 a enero del 2023 por la suma de :.....\$ 2.278.950.

Obligación contenida en la conciliación evacuada ante la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia del 13 de junio de 2017, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

TERCERO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

CUARTO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

QUINTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Para pronunciarse esta agencia judicial respecto a la medida cautelar, esta se formará en el cuaderno dos.

SEPTIMO: En este asunto puede actuar, en nombre de la ejecutada la Dra. CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 186.849 del C.S. de la J, conforme al poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e55ac316c0e77df5110c5627f1127f2930eccddf7822d9ff6b581b6ac2b925**

Documento generado en 11/09/2023 11:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>